

RUIZ MOROLLÓN, Fernando, *Límites del principio Standum est chartae en el otorgamiento de capítulos matrimoniales*, Colex, La Coruña, 2025, ISBN: 979-13-7011-158-8, 145 pags.

El trabajo objeto de esta recensión constituye una aportación de notable interés al estudio contemporáneo del principio de libertad de regulación en el Derecho Foral de Aragón, con especial atención a su aplicación notarial en el ámbito de los efectos generales del matrimonio. El autor, desde una sólida perspectiva práctica y doctrinal, examina la centralidad del artículo 185 del Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA), destacando el papel de las capitulaciones matrimoniales como cauce formal idóneo para que los cónyuges articulen su autonomía en la organización de sus relaciones familiares. Su análisis, de profundo arraigo en la tradición jurídica aragonesa, reinterpreta el principio *standum est chartae* en clave evolutiva, mostrando cómo este aforismo histórico sigue siendo hoy fuente viva del Derecho aragonés y fundamento de su libertad civil.

La originalidad del estudio reside en situar al notario como garante de la legalidad, la igualdad y la libertad de los pactos conyugales, subrayando su función no solo técnica sino también ética y de equilibrio entre voluntades. Desde esta óptica, el autor propone una lectura moderna del principio *standum est chartae*, limitada únicamente por los fines esenciales del matrimonio y por el respeto a los derechos superiores protegidos judicialmente. Su enfoque combina la precisión del análisis normativo con una visión práctica derivada de la experiencia notarial, aportando una interpretación prudente y actualizada del artículo 185 CDFA. El resultado es un texto que invita a la reflexión sobre los límites de la autonomía privada y la responsabilidad del fedatario público, abriendo nuevas vías para la aplicación coherente y garantista del Derecho aragonés en materia de familia.

En primer lugar, el autor comienza analizando con claridad las cláusulas de remisión a otro ordenamiento en las capitulaciones matrimoniales, explicando su evolución desde la nulidad prevista en el Código Civil originario hasta su actual admisibilidad condicionada a la ausencia de fraude de ley. Destaca el papel del notario como garante de la legalidad y de la coherencia entre la voluntad de los otorgantes y el ordenamiento aplicable, subrayando la necesidad de una conexión real con el Derecho elegido. Siguiendo a Álvarez-Sala Walther¹, advierte sobre el riesgo de utilizar estas cláusulas para eludir normas imperativas del Derecho estatal. Su exposición combina rigor doctrinal y sentido práctico, ofreciendo una reflexión precisa, prudente y útil para la práctica notarial contemporánea.

A continuación, examina con precisión la posibilidad de pactar el domicilio conyugal en las capitulaciones matrimoniales, partiendo de la definición de De

¹ ÁLVAREZ-SALA WALTHER, Juan, «Congreso de jurisconsultos sobre los derechos civiles territoriales en la Constitución», *Anuario de Derecho Civil*, vol. 35, n.º 2, 1982, pp. 375-401.

Castro² como punto de referencia sobre la localización jurídica de la persona. Destaca el valor del domicilio no solo como sede legal, sino también como espacio de convivencia familiar protegido por el Derecho. Vincula este tema con la libertad de residencia reconocida por la Constitución y con las particularidades del Derecho Foral aragonés, que introduce soluciones más flexibles que el Código Civil estatal. Con un estilo claro y fundamentado, el autor ofrece una interpretación equilibrada que combina el respeto a la autonomía de la voluntad con la garantía del orden familiar, aportando una reflexión valiosa para la práctica jurídica y notarial.

Por otra parte, Ruiz Morollón sostiene que, tras la Ley 30/1981, la finalidad reproductiva ha sido definitivamente eliminada del matrimonio civil, centrándolo su esencia en la voluntad y convivencia de los cónyuges. Afirma que es posible dispensarse de la vida en común mediante capitulaciones para casos concretos, siempre dentro de los límites legales. Además, analiza los pactos sobre deberes incoercibles en las capitulaciones matrimoniales, destacando su escasa aplicación práctica pero su creciente relevancia ante los nuevos modelos de familia y la globalización. Defiende que el notario, guiado por el principio *standum est chartae*, debe respetar la voluntad común de los otorgantes siempre que sea jurídicamente válida.

Seguidamente, en la presente obra se analiza de forma rigurosa el pacto para determinar la contribución de cada cónyuge a la satisfacción de las necesidades familiares, subrayando la imperatividad del art. 187 CDFA conforme al principio *standum est chartae*, el cual establece que los cónyuges deben garantizar la satisfacción de las necesidades familiares mediante cuatro vías principales: la atención y cuidado directo del hogar y de los hijos, la destinación de los bienes al uso familiar, la aportación de las remuneraciones obtenidas, y el aprovechamiento de los rendimientos procedentes del capital y del patrimonio.

Más adelante, el autor parte de la existencia de la disposición que reconoce a cada cónyuge el derecho a solicitar de la otra información económica adecuada y regular, previsión que se encuentra, con distintas formulaciones, en todos los ordenamientos civiles vigentes en España. Defiende con argumentos sólidos la posibilidad de pactar en Aragón sobre el deber de información recíproca respetando siempre los límites impuestos por el art. 188 CDFA.

En el séptimo capítulo de la obra, sobre las formalidades de los capítulos matrimoniales, se hace referencia a algo muy interesante a la vez que importante; según el notario Ruiz Morollón, las capitulaciones matrimoniales en documento privado no tienen validez en ningún caso. No obstante, recuerda que la escritura de capitulaciones matrimoniales que no se inscribe en el

² DE CASTRO Y BRAVO, Federico, *Derecho civil de España*, tomo II, parte primera: la persona y su estado civil, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1952.

Registro Civil mantiene plena validez y produce efectos entre los cónyuges, siendo la ausencia de inscripción relevante únicamente en lo que respecta a su oponibilidad frente a terceros.

En la actualidad, y de forma creciente, la compensación al cónyuge que trabaja para la casa en el régimen de separación de bienes es un asunto muy debatido en el ámbito jurídico. Aunque parte de la doctrina y la jurisprudencia considera que en Aragón no resulta aplicable la norma que reconoce el trabajo doméstico como contribución a las cargas del matrimonio y base para una compensación al disolverse el régimen, el autor destaca de forma sobresaliente que esta posibilidad puede incorporarse si los cónyuges la establecen expresamente en sus capítulos matrimoniales. En este sentido, subraya la labor del notario, quien debe orientar a los otorgantes con profesionalidad y criterio, adaptando el contenido de la escritura a su voluntad común y garantizando así la plena eficacia del acuerdo.

En relación con la atribución de ciertos bienes con carácter consorcial o privativo, el autor invita a leer una estadística muy interesante, que revela que, en 2022, la mayoría de las capitulaciones matrimoniales en España se firmaron para establecer el régimen de separación de bienes. No obstante, en algunos casos los cónyuges buscan fijar reglas propias dentro de un régimen de comunidad, como el consorcio conyugal aragonés. El principio *standum est chartae* permite esta opción, otorgando flexibilidad para definir si ciertos bienes serán consorciales o privativos, conforme a los artículos 210.2.b) y 211.a) del CDFA.

Continuando con el análisis del régimen económico matrimonial, en relación con los pactos sobre las deudas comunes o privativas, se destaca que antiguamente las capitulaciones matrimoniales solo podían firmarse antes del matrimonio, lo que hacía inmutable el régimen económico. En cambio, el Derecho Foral aragonés siempre ha permitido su modificación durante el matrimonio sin riesgo de fraude a terceros, como señala el maestro Lacruz Berdejo³. Sin embargo, el autor, apoyándose en su amplia experiencia profesional, advierte que en la actualidad numerosas capitulaciones postnupciales se emplean de manera encubierta para simular un reparto equilibrado, cuando en realidad esconden adjudicaciones desiguales destinadas a salvaguardar determinados bienes frente a eventuales embargos.

La obra explica de forma lúcida que la ley aragonesa reconoce a los cónyuges la posibilidad de gestionar el patrimonio consorcial de forma conjunta o separada, conforme a lo pactado en capitulaciones matrimoniales. Aunque la doctrina ha debatido la atribución exclusiva de facultades de administración, la mayoría entiende que la igualdad entre cónyuges permite distribuir funciones libremente dentro del marco legal. A juicio del autor, el principio *standum*

³ LACRUZ BERDEJO, José Luis, *Elementos de Derecho Civil*, IV: Derecho de familia», Bosch, Barcelona, 1984.

Bibliografía

est chartae no debe considerarse un límite para este tipo de cláusulas, siempre que se respeten los requisitos formales establecidos. La disolución del consorcio conyugal puede realizarse por la voluntad conjunta de los cónyuges mediante capítulos matrimoniales otorgados ante notario.

En relación con la disolución, liquidación y división del consorcio conyugal, el Derecho Aragonés exige que estos actos se formalicen mediante capítulos matrimoniales otorgados en escritura pública, conforme al principio de autonomía de la voluntad y al artículo 195 del CDFA, que impone la forma como requisito esencial. Además, el artículo 267.1 CDFA permite que los cónyuges acuerden libremente la proporción y forma de reparto del patrimonio común, incluso de manera desigual, siempre dentro del respeto al principio de igualdad entre cónyuges. En este proceso, el notario desempeña un papel clave, garantizando la validez formal de los pactos, la equidad entre las partes y el asesoramiento imparcial, pudiendo incluso informar a cada cónyuge por separado sobre el alcance de las modificaciones introducidas.

Sobre los pactos de atribución del uso de la vivienda conyugal en previsión de la ruptura, Don Ruiz Morollón analiza con gran acierto estos acuerdos, destacando que deben tratarse de forma distinta según existan o no hijos a cargo. En los matrimonios con hijos, resalta la importancia de que el notario evalúe cada caso concreto, asegurando que los pactos no vulneren la Constitución ni las normas imperativas del Derecho aragonés. El autor plantea tres supuestos prácticos: la inaplicación o modificación del artículo 81 CDFA, la atribución del uso de la vivienda al cónyuge no titular con efecto vinculante para el juez y la concesión temporal del uso hasta la venta del inmueble. Su reflexión se distingue por su rigurosidad, sensibilidad jurídica y visión equilibrada del papel notarial en estas situaciones.

Una vez reconocida nuevamente por el autor la autonomía de la voluntad de los cónyuges en el ámbito de los pactos de renuncia o modalización del derecho de asignación compensatoria en previsión de la ruptura, se determina que será el notario quien deba valorar la conveniencia de incorporar o no este tipo de pactos en la escritura que regule las relaciones económicas y personales entre los cónyuges, así como determinar los límites de su alcance. El autor resume brillantemente que los pactos de modalización del derecho de asignación compensatoria permiten a los cónyuges acordar distintos aspectos de esta prestación. En concreto, pueden fijar la cuantía, ya sea una suma determinada o mediante criterios de cálculo y actualización; la modalidad y periodicidad del pago, incluso a través de medios alternativos como la cesión de vivienda; la duración, estableciendo fechas concretas o condiciones de extinción, y las causas para su finalización, conforme al artículo 83.5 CDFA, cuyo listado tiene carácter abierto. Estos pactos refuerzan la autonomía de la voluntad dentro del marco jurídico aragonés.

La obra subraya que las relaciones entre ascendientes y descendientes continúan siendo un pilar esencial del Derecho de Familia, determinadas

tanto por factores sociales y demográficos como por el marco legal aplicable, en especial el CDFA cuando se trate de menores con vecindad civil aragonesa. El autor aborda con acierto la intervención notarial en este ámbito, distinguiendo dos momentos relevantes: los pactos preventivos en previsión de una ruptura y los pactos de relaciones familiares posteriores a la ruptura de la convivencia, ofreciendo una visión clara y equilibrada de su función jurídica y social.

El autor considera que las cláusulas destinadas a extinguir el vínculo matrimonial aportan escaso o nulo valor a las capitulaciones matrimoniales o a los pactos en previsión de ruptura, al entender que traspasan los límites del principio *standum est chartae*. Según su análisis, estas disposiciones invaden ámbitos que exceden la autonomía de la voluntad de los cónyuges, especialmente en lo referente a la posible reconciliación y al mantenimiento del vínculo matrimonial, materias que pertenecen al núcleo esencial del Derecho de Familia y, por tanto, no pueden ser objeto de regulación convencional.

Por último, la obra explica que los pactos indemnizatorios incluidos en las capitulaciones matrimoniales tienen por finalidad prever que, ante determinadas circunstancias o incumplimientos, uno de los cónyuges deba compensar económicamente al otro. Dicha compensación puede establecerse como una cantidad fija o quedar sujeta a la determinación judicial, pudiendo el juez modificarla conforme a criterios de equidad, siguiendo el artículo 1.154 del Código Civil. El autor destaca además que el notario debe examinar cuidadosamente cada caso para asegurar la igualdad entre los cónyuges y el respeto a las normas constitucionales e imperativas, ya que estas cláusulas pueden abarcar diversas situaciones dentro de la relación matrimonial.

La obra de Ruiz Morollón constituye, en definitiva, una aportación de gran valor doctrinal y práctico al estudio del Derecho Foral Aragonés, especialmente en lo relativo al principio de autonomía de la voluntad y su proyección en las capitulaciones matrimoniales. Su interés radica en ofrecer una visión moderna y equilibrada del principio *standum est chartae*, adaptándolo a las exigencias actuales del Derecho de familia sin desvincularlo de sus raíces históricas. El autor combina rigurosidad técnica, claridad expositiva y sensibilidad jurídica, logrando integrar la tradición foral con las nuevas realidades sociales y familiares.

Asimismo, la obra reviste especial relevancia por situar al notario como figura central en la garantía de la legalidad, igualdad y libertad de los pactos conyugales, resaltando su papel no solo como fedatario público, sino también como mediador ético y asesor imparcial en la configuración de las relaciones familiares. Su enfoque práctico y prudente contribuye a reforzar la seguridad jurídica, ofreciendo pautas de actuación aplicables tanto en la teoría como en la práctica notarial cotidiana.

En conclusión, este trabajo se erige como una referencia indispensable para el estudio y aplicación del Derecho de familia aragonés, invitando a la reflexión

Bibliografía

sobre los límites y posibilidades de la autonomía privada y consolidando la vigencia del *standum est chartae* como uno de los pilares fundamentales del Derecho civil propio de Aragón.

María Vakas Giner

Universidad de Zaragoza (España)

mvakas@posta.unizar.es

 orcid.org/0009-0006-2623-494X

CITAR COMO: Vakas Giner, M. (2025). Recensión del libro Límites del principio Standum est chartae en el otorgamiento de capítulos matrimoniales, de Ruiz Morollón, F. *Revista de Derecho aragonés*, 31, 338-343
DOI: 10.26754/ojs_deara/deara.12612